

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 20 de enero de 2021

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SAN CAYETANO, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2015-00033-00**

Teniendo en cuenta que la **liquidación adicional del CREDITO** especificada de capital e intereses hasta el treinta (30) de octubre de 2020, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2019-00054-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$ 1` <u>900.000,00</u>
Gastos inscripción embargo	37.500,00
Gastos notificación art. 292	<u>24.000,00</u>
TOTAL	\$ 1`961.500,00

San Cayetano, enero veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. Igualmente se liquidaron costas. PROVEA. San Cayetano, 20 de enero de 2021

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

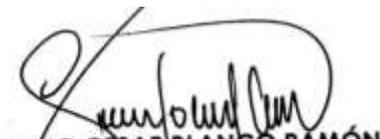
**SAN CAYETANO, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2019-00054-00**

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la fecha de inicio de cobro de intereses fue desde el 01 de agosto de 2018; sin embargo, en el auto mandamiento de pago se ordenó el pago de intereses moratorios a partir del 1º de agosto de 2019, por lo cual el despacho se abstiene de impartirle aprobación y requiere a la parte actora para que realice la liquidación conforme a lo aquí expuesto.

Por otra parte, como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria el 20 de enero del año en curso se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2020-00032-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$ <u>940.000,00</u>
Gastos citación art. 291	35.000,00
Gastos notificación art. 292	<u>35.000,00</u>
TOTAL	\$ 1`010.000,00

San Cayetano, enero veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. Igualmente se liquidaron costas. PROVEA. San Cayetano, 21 de enero de 2021

  
MARIA AMPARO HERNÁNDEZ DÍAZ  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Nore de Santander  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

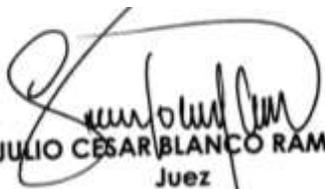
**SAN CAYETANO, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2020-00032-00**

Teniendo en cuenta que la **liquidación del CREDITO** especificada de capital e intereses hasta el treinta y uno (31) de noviembre de 2020, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria el 20 de enero del año en curso se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1° del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez

Al Despacho del señor Juez informando que venció el término de ley y la parte actora no allegó escrito subsanando la presente demanda. PROVEA. San Cayetano, enero 20 de 2021.

  
MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN CAYETANO**  
**San Cayetano, Veintiuno (21) de enero de dos mil Veintiuno (2021)**

Restitución inmueble arrendado 54673-4089-001- 2020-00053-00

Dentro de la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado instaurada por MILENA HERRERA LAGUADO, quien actúa en causa propia, contra FELIPE ANTONIO SEQUERA SOJO, y Otro, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se procedió a su inadmisibilidad y se concedió término para subsanarla como lo establece nuestro ordenamiento procesal civil.

Transcurrido dicho término, la parte actora no subsanó la demanda conforme al proveído en mención, por lo que es del caso proceder a su rechazo, tal como lo establece el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

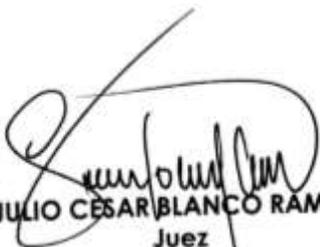
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado instaurada por MILENA HERRERA LAGUADO, quien actúa en causa propia, contra FELIPE ANTONIO SEQUERA SOJO, y Otro, por lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO: HACER** entrega a la parte actora de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando la constancia de rigor.

**TERCERO** Cumplido lo anterior archívese la presente actuación.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN  
Juez